

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de abril de dos mil veintidós

Proceso	Verbal
Demandante	Carlos Mejía Cardona
Demandado	Silvia Restrepo de Becerra
Radicado	050013103011 1983-09075-00
Instancia	Primera
Temas	Niega solicitud

Se solicita la cancelación de hipoteca y embargo que referentes al trámite del proceso de la referencia en los archivos 007, 011. Al respecto, del certificado de tradición y libertad correspondiente al predio **01N-175335**, se constata en su orden:

1. La inscripción de la hipoteca constituida por Silvia Restrepo de Becerra a favor de Carlos Mejía Cardona, partes en el proceso *idem.*, y vertida en la escritura pública 2239 de 7 de diciembre de 1978 de la Notaría Primera de Medellín. (Anotación 5)
2. La anotación de la medida cautelar de embargo decretada sobre el bien **01N-175335** y comunicada a dicha dependencia por oficio 646 de 2 de septiembre de 1983. (Anotación 7)
3. La cancelación de la anotación N° 007 relativa al embargo, decisión comunicada a dicha dependencia mediante oficio 054 de 29 de enero de 1986. (Anotación 10)
4. Finalmente, se aprecia la cancelación de la hipoteca inscrita en la anotación N° 005 a la que se encontraba afecto el bien en mención, y que soportaba el cobro coercitivo finiquitado, conforme a la constancia de desarchivo.

Lo dicho hasta aquí agota el presente trámite en tanto que la medida de embargo, como la hipoteca que pesaban sobre el inmueble **01N-175335** de la Oficina de Registro II.PP. de Medellín, zona Norte, que tuvieron relación con el proceso de la referencia, se encuentran canceladas, al tiempo que la hipoteca consignada en la anotación N° 003 del mismo certificado, constituida por la señora Silvia Restrepo de Becerra a favor de Inversiones Gabriela Roldán Ltda. a la que hace alusión la libelista en el arch. 11, no fue objeto del presente proceso por lo que, en este puntual aspecto, el Despacho no puede acceder a su cancelación.

En conclusión, las medidas y gravámenes que fueron objeto de análisis dentro del proceso de la referencia, se encuentran cancelados, como se evidencia del folio de matrícula inmobiliaria, por lo que no se accede a lo solicitado, por tratarse de un gravamen ajeno al trámite del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Jhon Eduardo Camacho Pardo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62c91550866f172d6be3c67312b44f025637b6f905fe109cafdf6872e0d835f9**
Documento generado en 28/04/2022 02:40:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>